

RESOLUCIÓN No. 03915

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 01974 del 19 de abril del 2022 se inició trámite ambiental solicitado mediante radicado 2021ER217677 del 08 de octubre del 2021, en dicho auto se dispuso ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, realizar visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **CDA CAPITAL SAS** identificada con NIT. 901.407.986-3 ubicado la Avenida carrera 24 No. 73 -62 de esta ciudad, dicha visita tenía como objeto evaluar los siguientes equipos:

Analizadores

- Analizador de gases Marca: CAPELEC; Serial: 37546; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM MOTOS; Versión: 5.0; Proveedor TECNO INGENIERIA LTDA; Tipo de análisis: 4T.
- Analizador de gases Marca: CAPELEC; Serial: 37528; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA; Versión: 5.0; Proveedor TECNO INGENIERIA LTDA; Tipo de análisis: Ciclo Otto.
- Analizador de gases Marca: CAPELEC; Serial: 37390; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA; Versión: 5.0; Proveedor TECNO INGENIERIA LTDA; Tipo de análisis: Ciclo Otto.

Opacímetros

RESOLUCIÓN No. 03915

- Opacímetro, Marca: CAPELEC; Serial: 32644; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM DIESEL; Versión: 5.2; Proveedor: TECNO INGENIERIA LTDA; Tipo de análisis: Opacidad.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 20 de abril del 2022 al señor **FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.579.439 en calidad de representante legal de la sociedad de que trata la presente actuación.

Que, a través del Radicado No. 2022ER174419 del 13 de julio del 2022, la sociedad **CDA CAPITAL SAS**, da alcance al Radicado No. 2022ER115368 del 17 de mayo del 2022, indicando que la segunda destinación que tendrá el equipo analizador de gases Marca: CAPELEC; Serial: 37390; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA; Versión: 5.0; Proveedor TECNO INGENIERIA LTDA, sería para motos cuatro tiempos, en razón a que la destinación para ciclo otto ya había sido evaluada.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 04861 del 15 de julio de 2022, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA CAPITAL SAS** identificada con NIT. 901.407.986-3, representada legalmente por el señor **FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.579.439, para operar un equipo dual Analizador de gases Marca: CAPELEC; Serial: 37390; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA; Versión: 5.0; Proveedor TECNO INGENIERIA LTDA; Tipo de análisis: Motos, Motocarros, cuatrimotos, motocicletos y mototriciclos. dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” ubicado en la Avenida carrera 24 No. 73 -62 Localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante Radicado No 2022ER88953 del 21 de abril de 2022, la la sociedad **CDA CAPITAL SAS** identificada con NIT. 901.407.986-3, solicito “(...) *incluir dentro del domicilio la dirección Av Cra 24 No. 73 – 52, quedando finalmente como Av. Cra 24 No. 73 - 52/62 ya que el CDA en su diseño Arquitectónico y urbanístico de acuerdo con la licencia de construcción tiene los dos domicilios (...)*”, la cual se tendrá en cuenta en la parte resolutive del presente acto administrativo.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 13, 14 y 15 de julio de 2022 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 11065 del 07 de septiembre de 2022, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...) **1. Objetivo**

RESOLUCIÓN No. 03915

Evaluar la conformidad del procedimiento de medición de emisiones contaminantes para la certificación en materia de revisión de gases del CDA CAPITAL SAS según los requisitos establecidos en las normas técnicas colombianas NTC 4983:2012, NTC 5365:2012, NTC 4231:2012

2. Antecedentes

Tabla 1. Antecedentes del CDA CAPITAL SAS

Documentos			Descripción	Observaciones
Tipo	Radicado	Fecha		
Oficio de entrada	2021ER217677	08/10/2021	Por medio del cual el CDA CAPITAL SAS solicita la certificación en materia de revisión de gases.	Vinculado al proceso 5363305 en Forest
Auto No. 01974	2022EE86168	19/04/2022	Por medio del cual se inicia el trámite ambiental de certificación en materia de revisión de gases.	Vinculado al proceso 5363305 en Forest

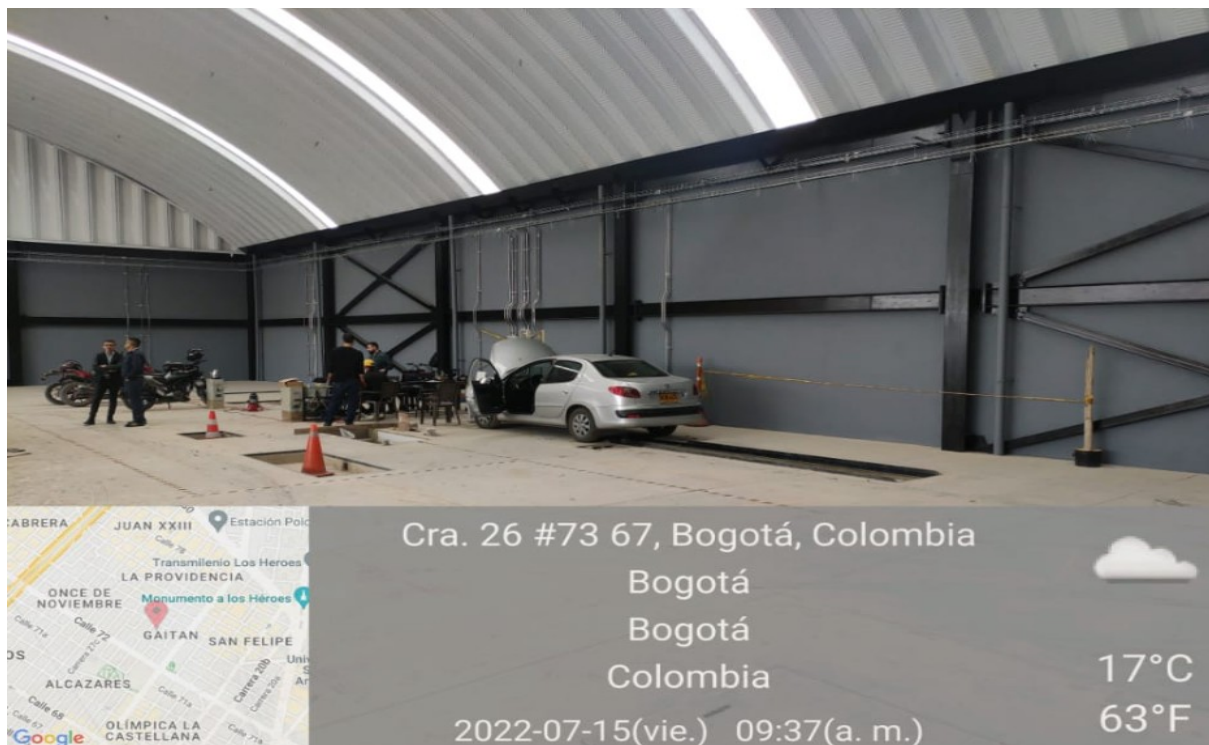
3. Evaluación ambiental

Los ingenieros de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Alexander Gómez Salazar y Luis Carlos Páez Leal realizaron la visita de certificación en materia de revisión de gases los días 13, 14 y 15 de julio del año 2022 de acuerdo con la metodología aprobada por la SDA, mediante el procedimiento: evaluación para certificación en materia de revisión de gases PM04-PR11, con el manual de auditoría para equipos analizadores de gases para vehículos que operan con ciclo Otto que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá PM04-PR11-INS2-V7.0, manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá PM04-PR11-INS1-V7.0 y lo contemplado en las normativas aplicables.

En la siguiente imagen se presenta la ubicación del establecimiento:

Figura 1. Sede comercial CDA CAPITAL SAS

RESOLUCIÓN No. 03915



8. Conclusiones

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Analizador de gases: marca: CAPELEC, serie: 37528, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037528, serial electrónico: 37528; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,554. Se encuentra lo siguiente:			
1. Condiciones generales	X		
2. Preparación del equipo	X		
3. Criterios de seguridad	X		
4. Condiciones ambientales	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
6. Verificación de los índices de repetibilidad	X		

RESOLUCIÓN No. 03915

7. Verificación de los índices de exactitud	X		
8. Verificación de los índices de ruido	X		
9. Monitoreo por dilución	X		
10. Reporte y resultados de la prueba	X		
11. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

Analizador de gases: marca: CAPELEC, serie: 37390, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037390, serial electrónico: 37390; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,522.

Se encuentra lo siguiente:

1. Condiciones generales	X		
2. Preparación del equipo	X		
3. Criterios de seguridad	X		
4. Condiciones ambientales	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
6. Verificación de los índices de repetibilidad	X		
7. Verificación de los índices de exactitud	X		
8. Verificación de los índices de ruido	X		
9. Monitoreo por dilución	X		
10. Reporte y resultados de la prueba	X		
11. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

Analizador de gases motos 4T: marca: CAPELEC, serie: 37546, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 038716, serial electrónico: 37546; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,519.

Se encuentra lo siguiente:

1. Condiciones generales	X		
2. Preparación del equipo	X		
3. Criterios de seguridad	X		
4. Condiciones ambientales	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
6. Verificación de los índices de repetibilidad	X		
7. Verificación de los índices de exactitud	X		
8. Verificación de los índices de ruido	X		

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
9. Corrección por oxígeno	X		
10. Reporte y resultados de la prueba	X		

RESOLUCIÓN No. 03915

11. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		
Opacímetro: marca: CAPELEC, serie: 32644; marca banco: N/A; serie banco: N/A software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA. Se encuentra lo siguiente:			
1. Identificación y operación del opacímetro	X		
2. Especificaciones técnicas y condiciones generales de operación	X		
3. Linealidad del opacímetro	X		
4. Condiciones ambientales	X		
5. Secuencias funcionales de preparación del equipo	X		
6. Secuencia funcional de inspección previa	X		
7. Registro de revoluciones de ralenti y gobernadas	X		
8. Secuencia funcional de muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
9. Unidad de reporte de medición de humo	X		
10. Validación del ensayo	X		
11. Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
12. Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
13. Criterios de seguridad	X		
14. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al **CDA CAPITAL SAS** dado que:

- **El Analizador de gases:** marca: CAPELEC, serie: 37528, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037528, serial electrónico: 37528; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,554, cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **El Analizador de gases:** marca: CAPELEC, serie: 37390, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037390, serial electrónico: 37390; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,522, cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.

RESOLUCIÓN No. 03915

- *El Analizador de gases motos 4T: marca: CAPELEC, serie: 37546, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 038716, serial electrónico: 37546; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,519, cumple con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.*
- *El Opacímetro: marca: CAPELEC, serie: 32644; marca banco: N/A; serie banco: N/A software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.*

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al

Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios

Página 7 de 17

RESOLUCIÓN No. 03915

Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.

RESOLUCIÓN No. 03915

	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
--	---

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

- a) *“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
- b) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- c) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- d) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- g) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- h) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

RESOLUCIÓN No. 03915

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento.

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **CDA CAPITAL SAS** NIT. 901.407.986-3, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03915

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 11065 del 07 de septiembre de 2022, es viable acceder a la petición identificada con Radicado No 2021ER217677 del 08 octubre del 2021, en el sentido de certificar el equipo de medición de gases, de la siguiente forma:

- El **Analizador de gases**: marca: CAPELEC, serie: 37528, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037528, serial electrónico: 37528; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,554, cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- El **Analizador de gases**: marca: CAPELEC, serie: 37390, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037390, serial electrónico: 37390; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,522, cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012. **la presente certificación del equipo en mención es exclusivamente para la medición de ciclo otto,**
- El **Analizador de gases**: motos 4T: marca: CAPELEC, serie: 37546, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 038716, serial electrónico: 37546; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,519, cumple con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.
- El **Opacímetro**: marca: CAPELEC, serie: 32644; marca banco: N/A; serie banco: N/A software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales."

Que la sociedad **CDA CAPITAL SAS** identificada con NIT. 901.407.986-3 propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase b" ubicado en la Av. Cra 24 No. 73 - 52/62 localidad Barrios Unidos de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03915

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme al numeral 1° del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, prorrogas, y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CDA CAPITAL SAS** identificada con NIT. 901.407.986-3, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **“CLASE B”**, ubicado en la Av. Cra 24 No. 73 - 52/62 localidad Barrios Unidos de esta ciudad:

- El **Analizador de gases**: marca: CAPELEC, serie: 37528, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037528, serial electrónico: 37528; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión:

Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 03915

5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,554. **para la medición de ciclo otto**

- El **Analizador de gases**: marca: CAPELEC, serie: 37390, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037390, serial electrónico: 37390; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,522. **para la medición de ciclo otto.**
- El **Analizador de gases**: motos 4T: marca: CAPELEC, serie: 37546, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 038716, serial electrónico: 37546; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,519.
- El **Opacímetro**: marca: CAPELEC, serie: 32644; marca banco: N/A; serie banco: N/A software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA.

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **CDA CAPITAL SAS** identificada con NIT. 901.407.986-3, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución No. 1304 del 25 de octubre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente cuando aplique. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375 y 5365, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 03915

4.1 Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.2 Registrar y almacenar en forma sistematizada la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, con destino al Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien oportunamente lo exigirá.

4.3. Los resultados de la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes serán procesados y almacenados por la sociedad **CDA CAPITAL SAS** identificada con NIT. 901.407.986-3, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC5385 (última actualización).

4.4. Los resultados de la revisión de emisiones contaminantes, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital en el formato establecido por la SDA, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

4.5. Garantizar en todo momento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012, NTC5365:2012, NTC4231:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).

4.6. Garantizar que en todo momento se cumplan todos y cada uno de los requisitos procedimentales establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012, NTC5365:2012, NTC4231:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n), para lo cual deberá:

- a. No manipular manualmente el número de cilindros del captador de revoluciones durante la ejecución de una prueba de gases u opacidad, para modificar el valor de las revoluciones capturadas por el software de operación.
- b. No usar simuladores de revoluciones y/o temperatura ya sean dispositivos físicos o digitales implementados mediante la configuración de teclas y/o botones.
- c. No realizar suplantación de vehículos en las pistas de inspección para la prueba de gases y/o opacidad.
- d. No realizar inspecciones de gases u opacidad con equipos diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).

RESOLUCIÓN No. 03915

- e. No realizar inspecciones ni certificaciones de gases a vehículos con un software y versión de software diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
- f. No realizar manipulación manual de los datos de prueba ni alterar de forma alguna el contenido de los resultados de gases u opacidad emitidos por los equipos certificados en materia de gases de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012, NTC5365:2012, 4231:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n) y estos resultados deberán coincidir con lo emitido en el Formato Único de Resultados (FUR).

ARTÍCULO QUINTO. - La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la sociedad **CDA CAPITAL SAS** identificada con NIT. 901.407.986-3 propietaria del establecimiento ubicado en la Av. Cra 24 No. 73 - 52/62 localidad Barrios Unidos de esta ciudad, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes, las normas técnicas colombianas o aquellas que las modifique o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Advertir a la sociedad **CDA CAPITAL SAS** identificada con NIT. 901.407.986-3, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **CDA CAPITAL SAS** NIT. 901.407.986-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Av. Cra 24 No. 73 - 52/62, de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico cdacapitalsas@gmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 03915

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

19/09/2022

Expedienta: SDA-16-2022-165